



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO TORRES RIVERA C.C. 91.515.815

RADICADO: 680014003011-2022-00227-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA** en contra de **CARLOS EDUARDO TORRES RIVERA**, por las siguientes sumas:

1. La suma de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$1.111.111), por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 23/10/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
2. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 754.812), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 23/10/2021, causados entre el 24/09/2021 al 23/10/2021, liquidados a la tasa del IBR NAWV a 1 mes + 21.440 puntos.
3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 24/10/2021, fecha en que la cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1) de estas pretensiones.
4. La suma de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$1.111.111), por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 23/11/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
5. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 754.812), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 23/11/2021, causados entre el 24/10/2021 al 23/11/2021, liquidados a la tasa del IBR NAWV a 1 mes + 21.440 puntos.

6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 24/11/2021, fecha en que la cuota del mes de noviembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 4) de estas pretensiones.
7. La suma de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$1.111.111), por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 23/12/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
8. La suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 670.970), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 23/12/2021, causados entre el 24/11/2021 al 23/12/2021, liquidados a la tasa del IBR NAWV a 1 mes + 21.440 puntos.
9. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 24/12/2021, fecha en que la cuota del mes de diciembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 7) de estas pretensiones.
10. La suma de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$1.111.111), por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 23/01/2022, valor desagregado del capital total acelerado.
11. La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 677.144), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 23/01/2022, causados entre el 24/12/2021 al 23/01/2022, liquidados a la tasa del IBR NAWV a 1 mes + 21.440 puntos.
12. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 24/01/2022, fecha en que la cuota del mes de enero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 10) de estas pretensiones.
13. La suma de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$1.111.111), por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 23/02/2022, valor desagregado del capital total acelerado.
14. La suma de \$ 672.081 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 23/02/2022, causados entre el 24/01/2022 al 23/02/2022, liquidados a la tasa del IBR NAWV a 1 mes + 21.440 puntos.
15. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 24/02/2022, fecha en que la cuota del mes de febrero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 13) de estas pretensiones.
16. La suma de TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 30.150.898,72) por concepto del capital acelerado.

17. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 16) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO